

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 23 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, LUNES 3 DE FEBRERO DE 1997 NUM. 28.177

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 167-96

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que por medio del Decreto N° 192-92, se emitió la Ley de Promoción e Inversión del Depósito Minero de Yuscarán, con el propósito de establecer un régimen especial que hiciera posible la exploración y eventual explotación del señalado yacimiento.

CONSIDERANDO: Que los efectos perseguidos a través de la mencionada ley no pudieron alcanzarse, ya que ninguna empresa nacional o extranjera, participó en la licitación que con aquel fin se llevó a cabo.

CONSIDERANDO: Que en la práctica se ha probado la ineficiencia del procedimiento establecido por el mencionado Decreto y que la mencionada ley adolece de fundamentales defectos de carácter técnico.

CONSIDERANDO: Que es necesario reformar los Artículos 8, 17 y 51, del Código de Minería, para impedir que se trafique con las licencias de exploración y para proteger en mejor forma los intereses del Estado.

POR TANTO,

D E C R E T A :

ARTICULO 1. Derógase el Decreto Legislativo N° 192-92, del 30 de octubre de 1992, que contiene la Ley de Promoción e Inversión del Depósito Minero de Yuscarán.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 167-96
Octubre de 1996

AVISOS

ARTICULO 2. Reformar los Artículos 8, 17 y 51, del Código de Minería, que en lo sucesivo se leerán así:

"ARTICULO 8. El reconocimiento es libre en todo el territorio nacional, salvo en las zonas que el Estado haya declarado vedadas o reservadas y en los terrenos comprendidos dentro de una licencia de exploración o de explotación, en los que el reconocimiento sólo podrá ser hecho por el correspondiente licenciatario.

Las licencias de exploración y de explotación son un acto jurídico unilateral del Estado. Serán emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales con estricto apego a lo prescrito por este Código y previo dictamen favorable de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos".

"ARTICULO 17. La licencia de exploración sólo podrá concederse a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan probado, a satisfacción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que cuentan con la capacidad técnica y financiera necesaria para realizar los correspondientes trabajos.

Las licencias de exploración se expedirán en forma individual y no podrán dividirse ni gravarse en forma alguna. La renuncia

parcial a que se refiere el Artículo 25 no se considerará como división de la licencia.

El licenciatario podrá, previa autorización de la mencionada Secretaría de Estado, ceder o traspasar la licencia a otra persona que reúna los requisitos establecidos en el párrafo primero de este Artículo, en cuyo caso el cesionario asumirá todas las obligaciones del cedente.

Los actos que se realicen en contravención de lo dispuesto en este Artículo serán nulos de pleno derecho, por lo que no será necesario que dicha nulidad sea declarada por los Juzgados o Tribunales de Justicia".

"ARTICULO 51. La Dirección General de Minas e Hidrocarburos registrará las solicitudes para la explotación que se presenten y pondrá en las mismas constancias de la hora y fecha de su presentación.

Cuando respecto de una misma zona minera se presenten dos o más solicitudes de exploración y no se haya resuelto en forma definitiva la primera, la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales someterá a licitación privada el respectivo derecho de exploración. En la licitación sólo podrán participar quienes hayan formulado las solicitudes concurrentes. Una vez anunciada la licitación no se admitirán para trámite nuevas solicitudes de exploración sobre la misma zona. La licitación se efectuará en cualquier momento anterior al otorgamiento de la licencia de exploración. La licencia se le concederá al interesado que reúna las mejores condiciones técnicas y financieras".

ARTICULO 3: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 1º de noviembre de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
por ley.

AVISOS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional; con un capital de Cinco Mil Lem-piras. Instrumento número 089. "TRANSPORTES NELSON".

NELSON WALTER LEIVA CHIRINOS

3 F. 97.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que en ésta me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional; con un capital de Cinco Mil Lem-piras Instrumento número 090. "TRANSPORTES LOS DOS HERMANOS".

JOSE NATIVIDAD PADILLA

3 F. 97.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que en ésta me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional; con un capital de Cinco Mil Lem-piras. Instrumento número 091. "TRANSPORTES JULITO".

JULIO CONSTANTINO ARCHAGA MURILLO

3 F. 97.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que en ésta me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional; con un capital de Cinco Mil Lem-piras Instrumento número 092. "TRANSPORTES MENA RIVERA".

THELMA YAQUELINE MENA NASSER

3 F. 97.